

San Fernando del Valle de Catamarca,
3 de Abril de 1974.

Decreto B.S. N° 892

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; Cúmplase, comuníquese, e insértese en el Registro Oficial.

M O T T

Rodolfo Morán

LEY N° 2738 (Dcto. N° 893)

**POSTA SANITARIA EN BALDE DE LA
PUNTA-CAPAYAN - SU CREACION**

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan
con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1° — Créase una Posta Sanitaria en la Localidad denominada Balde de la Punta, en el Distrito Telaritos — Departamento Capayán.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del Artículo 1° deberá tomarse de los recursos ordinarios, extraordinarios y especiales con que cuenta la Provincia, con imputación de la misma.

Art. 3° — Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ley.

Art. 4° — De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA, A LOS DIECINUEVE
DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL
NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.**

Dr. Ricardo M. D. Moreno
Vice-Presidente
Cámara de Senadores

Prof. Alfredo De la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo A. Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
3 de Abril de 1974.

Decreto B.S. N° 893

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción: Cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

M O T T

Rodolfo Morán

LEY N° 2739 (Dcto. N° 894)

**AGUA CORRIENTE PARA BALCOSNA
DE ADENTRO, LA VILLA, BALCOSNA
DE AFUERA Y LAS LAJAS**

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1° — Facúltase al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de la Dirección Provincial de Agua Potable, proceda a construir las obras necesarias para dotar de agua corriente a las poblaciones de Balcosna de Adentro, la Villa, Balcosna de Afuera y Las Lajas.

ARTICULO 2° — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de los recursos ordinarios, extraordinarios o especiales de la Provincia, con imputación a la misma.

ARTICULO 3° — La obra mencionada en el Artículo 1° de esta Ley, será incluida en el Plan de Obras, Trabajos y Servicios Públicos, para el año 1974.

ARTICULO 4º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

Dr. Ricardo M. D. Moreno
Vice-Presidente
Cámara de Senadores

Prof. Carlos A. De la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Aldo Raúl Raiden
Sub-Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo A. Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
3 de Abril de 1974.

Decreto BS. Nº 894

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción: Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
Rodolfo Morán

Dcto. G. Nº 895 — 3/4/74 — D. P. de Aeronáutica — Acéptase la renuncia presentada por el Peón de Limpieza D. Carlos Eduardo Agüero y desígnase a partir de la fecha en su reemplazo, al Sr. Raúl Eduardo Soto — M.I. Nº 6.943.152.

Decreto E. Nº 896

ADHESION PROVINCIAL AL ACTA DE COMPROMISO VITIVINICOLA NACIONAL Y AL ACTA COMPLEMENTARIA

San Fernando del Valle de Catamarca,
3 de Abril de 1974.

V I S T O :

El Acta de Compromiso Vitivinícola Nacional de fecha 22 de febrero de 1974 y el Acta Complementaria celebrada el día 20 de marzo de 1974, mediante las cuales se instrumenta con la decidida participación de todos los sectores interesados, productores, industriales, entes financieros y el sector público representado por la Secretaría de Estado de Comercio, Instituto Nacional de Vitivinicultura y los gobiernos de las provincias vitivinícolas, la aplicación de diversas medidas de tipo coyuntural y de largo plazo para lograr en el país una estructura vitícola racional y económica que permita el armónico desarrollo de las regiones que integran esta actividad, y

C O N S I D E R A N D O :

Que de este modo se ha logrado la concertación de un precio mínimo para las uvas de la vendimia 1974, una mecánica adecuada para la fijación del precio del vino de traslado de esta producción y la constitución de una Comisión con la misión de realizar todos los estudios para la implementación de los compromisos contraídos por los instrumentos citados, contemplándose además, la posibilidad de compra por el Gobierno Nacional de hasta un máximo de 2.200.000 quintales métricos de uvas criollas y mezclas a pequeños productores de hasta DIEZ HECTAREAS como máximo en total;

Que por el Acta Complementaria los signatarios adhieren a la Declaración de Principios Generales contenidos en el discurso del señor Secretario de Estado de Comercio con motivo de la celebración de la Fiesta de la Vendimia en Mendoza, y dan su conformidad a la instrumentación, entre otras, de medidas concretas en el área de exportaciones, financiera y de construcción de vasijas vinarias; todo ello de suma necesidad e incidencia para el mejor desarrollo de esta actividad en la Provincia de Catamarca;

Por todo ello, y atento a lo aconsejado por la Subsecretaría de Economía y Asuntos Rurales,